

Jesus Maria, 20 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000189-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000037-2017/JMA/GRE/SGVDP/RENIEC (20DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón

Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en **128** direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000135-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017)	PAMPAMARCA	128	54	68	0	0	6	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000135-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo **66** Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. Siendo declaradas inválidas **2** Actas de Verificación por no haber sido emitidas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS	ACTAS INVALIDAS
	B	B
PAMPAMARCA	66	2
TOTAL	66	2

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los **66** ciudadanos inmersos en el caso B del distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco:

CUADRO N° 01

Caso B

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CAUSAL
1	74430276	ABAD	VILCA	RUSVEL ANIBAL	B
2	22758308	ADERIANO	HERRERA	ULDARICO SUNIGA	B
3	08433363	ARELLANO	QUISPE	EDELMIRA	B
4	78010244	BARRERA	SAJAMI	MIRELÍ	B
5	76270669	CALDAS	MARCELLINI	LENNYN	B
6	72097073	CALIXTO	PIO	BLANCA LUZ	B
7	47940037	CAMPOS	PASCUAL	ALEX	B
8	28233225	CANCHARI	CHIHUA	VICTOR	B
9	09806159	CANCHARI	CHIHUA DE PARIONA	MAXI	B
10	71780797	CANCHARI	NAVARRO	RUTH NOEMI	B
11	09206521	CELIS	HUAYLAS DE CESPEDES	APOLONIA	B
12	08286183	CEPESDES	CIRIACO	AUGUSTO	B
13	09203726	CEPESDES	CIRIACO	AURELIO	B
14	75671971	CEPESDES	IBARRA	LIZETH	B
15	46499588	CEPESDES	SANCHEZ	ALEJANDRO YUORCH ENDERS	B
16	46688153	CHAHUA	ESPINOZA	MICHEL	B
17	70946360	CHAVEZ	AQUITUARI	EDSON ORIS	B
18	46320624	CONTO	PAUCAR	CANDY ANGEL	B
19	80051248	CONTO	PAUCAR	MILY ANGEE	B
20	48151733	CRUZ	HERMOSILLA	EDGAR	B
21	45252115	CRUZ	HERMOSILLA	MARIA MAGDALENA	B
22	22741249	CRUZ	MONTESINOS DE RAMIREZ	SIMILIANA	B
23	75654471	CRUZ	MORA	JOSE FELICIANO	B
24	40825447	CRUZADO	FLORES	CARLOS ENRIQUE	B
25	15212177	CUELLAR	CALIXTO	MAXIMO ARMANDO	B
26	47600624	DIAZ	PIO	MARIANA	B
27	70319322	ESPINOZA	TAPARA	ODELIA	B
28	10429359	ESQUIVEL	HURTADO	DANIEL	B
29	09233416	ESTELA	GARCIA	LEONCIO	B
30	63395711	FALCON	CALIXTO	DIOGENES JHOYWAY	B
31	44473765	FLORES	VILLANERA	SABINA	B
32	71542689	FREYRE	PRADA	DALSY PANELITA	B
33	41609241	GALEANO	ARELLANO	JUAN CARLOS	B
34	07451563	GALEANO	OCALIO	GODOFREDO	B
35	08423283	GALEANO	SANCHEZ	OCTAVIO	B
36	43778481	GUILLEN	MENENDEZ	HENRY ITALO	B
37	08986439	HERMOSILLA	HUAMAN DE PIO	VICTORIA	B
38	22757945	HERRERA	CRUZ	PETRONILA	B
39	80075535	HUARAC	MONTESINOS	ROBERTA	B
40	08998757	HUARANGA	ANDRES DE QUISPE	ALICIA	B
41	09261859	HUARANGA	HERMOSILLA	FILOMENO	B
42	73935027	LOYOLA	GARAY	ORLANDO ITALO	B
43	70813453	MANRIQUEZ	GRADOS	MIKELINA MILAGROS	B
44	74425538	MARIANO	GALEANO	JUAN CARLOS	B
45	45420206	MEDINA	QUISQUICHE	NOE	B
46	47697985	MORA	ZORRILLA	YERLIN DIEGO	B
47	48459254	MOYA	CALIXTO	YORDIÑO	B
48	74138967	PACHECO	LEON	ROYER ERIC	B

49	48446033	PARI	ESQUIVEL	DAISE	B
50	09809302	PARIONA	PEREDES	JUSTINIANO	B
51	22758228	PIO	CALIXTO	SANTA LUCILA	B
52	72257866	PIO	CIPRIANO	JESUS JEREMIAS	B
53	74143713	RAMIREZ	CRUZ	DINA ABISAC	B
54	45181132	RAMIREZ	CRUZ	NILDA NINFA	B
55	43253646	SALAZAR	ADAN	CRISANTO	B
56	09118473	SALAZAR	BONIFACIO DE HUARANGA	EULOGIA	B
57	08318932	SANCHEZ	CALIXTO	GERMAN	B
58	04059778	SANCHEZ	OCALIO	ZACARIAS JAVIER	B
59	10108395	SOLIS	CESPEDES	DARIA	B
60	75362695	SOLORZANO	GALEANO	YENI	B
61	76863405	TARAZONA	YSIDRO	ANTONY JOHN	B
62	48285518	TELLO	ALVAREZ	MARIA ARLITA	B
63	22466430	TRINIDAD	GONSALES	AMALQUIA	B
64	46537974	VALVERDE	HUARAC	GLOBER	B
65	48587114	VEGA	CALDAS	WILLIAM JOAN	B
66	80654864	YUPANQUI	MAYHUASQUI	EDITH YOVANA	B

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.1

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los **66** ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.



Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MQR/jma)